

ESCRIBIR ESTANDO JUBILADO

INSTRUCCIONES

UNA CONSIDERACIÓN PREVIA: LAS OBRAS ESCRITAS Y PUBLICADAS ANTES DE LA JUBILACIÓN:

Cualquier jubilado podrá obtener ingresos de la explotación de la obra u obras que hubiesen creado y publicado en su primera edición con anterioridad al momento de la jubilación, sin límite de cuantía y sin que ello sea incompatible con el cobro del 100% de la pensión de jubilación.

COMPATIBILIDAD COMÚN A TODOS LOS JUBILADOS: LIMITE EL SMI:

Además, toda persona jubilada podrá realizar cualquier actividad, incluyendo la de escribir o cualquier otra, siempre que los ingresos que se obtengan con ella **no superen el salario mínimo interprofesional (SMI) en cómputo anual**, cifra que establece el gobierno en los Presupuestos Generales del Estado de cada año, y que para el año 2022 se fijó en 14.000 €.

Los jubilados que realicen una actividad con la que no ingresen una cantidad superior al SMI, no tendrán que realizar ningún trámite administrativo, ni darse de alta en la Seguridad Social ni informar a esta de su nueva circunstancia. Lo único que tendrán que hacer es incluir esos ingresos en su declaración anual de la renta.

LA ESPECIAL COMPATIBILIDAD DE LOS CREADORES. EL REAL DECRETO 302/2019

El Real Decreto 302/2019, de 19 de abril viene a regular la compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación y la actividad de creación artística (en desarrollo de la disposición final segunda del Real Decreto-Ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía) permitiendo el cobro de la pensión de jubilación con la realización de actividades de creación intelectual **sin que se establezca ninguna limitación en relación** a los ingresos obtenidos con esta actividad creativa.

1. ¿QUIÉNES SE PUEDEN ACOGER?

Se podrán acoger al régimen especial de compatibilidad:

- a) Los beneficiarios de una pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social.
- b) Los beneficiarios de una pensión contributiva de jubilación de las Clases Pasivas.

Y, en ambos casos, se les exigirá **haber alcanzado la edad legal de jubilación**.

2. ¿QUIÉNES NO SE PUEDEN ACOGER?

No se podrán acoger al régimen especial de compatibilidad aquellos jubilados que, además de cobrar la pensión de jubilación y de realizar actividades de creación, **realizan otro trabajo por cuenta propia o ajena que sí exija el alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social.**

3. ¿CUÁNDO TRAMITAR EL ALTA?

El momento en el que el autor-jubilado tendrá de solicitar el alta en el régimen de compatibilidad será cuando tenga constancia de que, durante ese ejercicio fiscal, vaya a ingresar una cantidad superior al SMI por las obras creadas después de la jubilación.

4. ¿CÓMO TRAMITAR EL ALTA?

- a) Solicitar cita previa en un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social a través del teléfono 901-10-65-70.
- b) Acudir con el “Certificado Declaración Responsable de Percepción de Ingresos derivados de la titularidad de derechos de Propiedad Intelectual para la compatibilidad con la pensión contributiva de jubilación”, **formulario C-139** que se adjunta (basta clicar dos veces sobre el icono para que se abra el formulario), debidamente cumplimentado y firmado.



**C-139_Castellano_2.
pdf**

- c) Solicitar al funcionario que nos atienda el alta en el Régimen Especial de Compatibilidad entre pensión de jubilación y actividad de creación. Si el funcionario nos la tramita, no hay problema, pero si no nos la tramita, por el motivo que sea (normalmente por no tener esa opción en el sistema informático y por no disponer de formularios normalizados), **le entregaremos una copia del Anexo y que nos devuelva otra sellada.** Si se niega a aceptar el Anexo, lo presentaremos **por Registro**, donde nos devolverán una copia sellada justificativa de su presentación.

5. CONSECUENCIAS: COTIZACIÓN

El alta en el régimen especial de compatibilidad conllevará el pago de una cuota mensual en concepto de cotización a la Seguridad Social, que se abonará mediante domiciliación bancaria.

Dicha cuota para pagar será igual para todo el mundo que se acoja a este régimen especial de compatibilidad, y ascenderá a una cantidad fija de algo menos de ciento veinticinco euros mensuales (125,00 €/mes).